

Ficha 29. COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL:

Reserva efectiva a favor de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social

ESTADO DE LA CUESTIÓN:

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) restringe la reserva a favor de centros especiales de empleo únicamente para aquellos que tengan el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social. Esta característica, el carácter de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social es una condición de aptitud para poder acceder a un contrato reservado. Y que, por tanto, tal condición debe ser acreditada en el procedimiento de licitación a tenor de lo estipulado en el artículo 65 de la LCSP relativo a las “Condiciones de aptitud” para contratar con el sector público, cuyo apartado primero dispone que:

“Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo”.

Por lo tanto, los centros especiales de empleo que concurren a un contrato reservado tienen que acreditar su condición de ser un centro especial de empleo de iniciativa social, además de la correspondiente calificación e inscripción como centro especial de empleo en el correspondiente Registro. En este sentido, lo más deseable desde el punto de vista de la seguridad en la licitación pública sería que las diferentes Comunidades Autónomas establezcan en su normativa de calificación e inscripción de centros especiales de empleo, la distinción entre las distintas tipologías de centros especiales de empleo, haciendo referencia explícita a si son de iniciativa social y a los requisitos que un centro especial de empleo debe reunir para ser calificado e inscrito como centro especial de empleo de iniciativa social.

Actualmente, son excepcionales los supuestos en que las normativas de calificación e inscripción contemplan esta caracterización de los centros especiales de empleo, como ejemplo señalar a la Comunidad Valenciana que, mediante el Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana, el cual recoge específicamente a los centros especiales de empleo de iniciativa social.

En otros supuestos la diferenciación entre CEES se realiza en función de si una entidad es un CEE “con ánimo o sin ánimo de lucro” ya que la normativa de calificación e inscripción es anterior a la modificación del artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Podemos citar como ejemplo el Decreto 200/2005, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento.

En la situación actual, sin unos registros que contemplen esta diferenciación entre CEES, es necesario acreditar en el proceso de licitación la condición de centro especial de empleo de iniciativa social. Es decir, el centro especial de empleo que concorra a una licitación de un contrato reservado deberá demostrar unos requisitos de titularidad y de aplicación de los resultados de su actividad.

Respecto a la titularidad, deben demostrar que:

a) ~~son~~ son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan

reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social;

b) ~~o~~ si la titularidad del CEE corresponde a sociedades mercantiles, que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio;

En referencia a la aplicación de resultados deben acreditar que:

- En sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

La comprobación de estos requisitos, la determinación de la documentación a presentar para comprobarlos y la valoración de la misma recae en la actualidad sobre cada poder adjudicador, que, por lo general, no tendrá el conocimiento especializado sobre los centros especiales de empleo necesario para desempeñar esta actividad.

Todo ello está conllevando una gran inseguridad de los centros especiales de empleo sobre si en cada una de las licitaciones se les reconocerá el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social, ya que los requisitos de acreditación, si los hay, van a ser muy diferentes en unos casos y otros.

Asimismo, se está observando que se adjudican licitaciones reservadas a favor de entidades que, a priori, no reúnen los requisitos para ser considerados como centros especiales de empleo de iniciativa social, generándose una gran cantidad de reclamaciones ante los tribunales contractuales.

OBJETIVOS/SOLUCIONES:

Es necesario que se adapte la normativa de cada Comunidad Autónoma sobre calificación y registro de Centros Especiales de Empleo, a fin de contemplar específicamente a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y los requisitos que han de cumplir para acceder y mantener esa calificación.

Mientras no se generalice la calificación diferenciada, será necesario que los poderes adjudicadores valoren la “condición de aptitud” referida a que el centro especial de empleo sea de iniciativa social, para ello el CEE deberá demostrar que cumple con las características identitarias del CEE de iniciativa social: titularidad y reinversión de beneficios conforme a la Ley.

En este sentido sería de gran utilidad una normativa en el ámbito de la licitación pública (reglamento de desarrollo, instrucción, etc.) que diera pautas claras a los poderes adjudicadores sobre la documentación que se debe pedir en todas las licitaciones reservadas a los centros especiales de empleo licitantes y sobre cómo valorar dicha documentación.